**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMPETITIVIDAD**
**CONTRATACIÓN DIRECTA**
**ANALISIS DEL SECTOR**
**Agosto 2026**

## 1. INTRODUCCION

La Corte Constitucional en sentencia C-614 DE 2009 señaló que el ejercicio de funciones permanentes en la administración pública debe hacerse con personal de planta y que todo vínculo contractual para el desempeño de funciones permanentes y propias del objeto de la entidad contratante debe ser retirado de la dinámica laboral administrativa.

En sintonía con lo anterior, el Consejo de Estado en sentencia de unificación SU-J025-CE-S2-2021 del 9 de septiembre de 2021, aclarada mediante sentencia del 11 de noviembre del mismo año, se pronunció sobre el término de duración del contrato estatal indicando que " el principio de planeación está relacionado en forma directa con el principio de legalidad, cuya observancia en la formulación de los documentos que conforman la etapa precontractual en cada proceso de selección pública es manifestación de una correcta y transparente planeación". En el presente proceso de contratación se garantiza que éste se celebra por un término estrictamente indispensable para la ejecución del objeto contractual.

De conformidad con la información suministrada por el Departamento Administrativo de la Función pública y la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia compra eficiente - CCE, las entidades públicas contratan prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en un 30% en entidades del orden nacional y el 70% en entidades territoriales.

**Cumplimiento del plan de formalización laboral para el sector público.**
El artículo 287 de la Constitución Política de Colombia establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la constitución y la ley, así mismo tiene derecho a gobernarse por sus propias autoridades y administrar sus recursos en el cumplimiento de sus funciones, también tiene derecho a determinar la estructura de la entidad y crear dependencias necesarias con funciones correspondientes.

Como consecuencia de dicha facultad las entidades pueden crear, modificar, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias. Al respecto es importante resaltar el compromiso del gobierno municipal con la formalización laboral y para ello conforme a la disponibilidad de recursos de la entidad para la presente vigencia 2026.

El municipio de Santuario en aras de satisfacer las necesidades resultantes de la ejecución del plan de desarrollo 20024-2027, busca con la vinculación del talento humano, satisfacer una necesidad respetando la temporalidad y poniendo en práctica estándares de prevención del daño antijurídico.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo.

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios de apoyo, el cual corresponde a la modalidad de Contratación Directa, el análisis del sector se circunscribe a tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, el plazo, las obligaciones de las partes, forma de pago y en general demás condiciones previstas por las partes.

El análisis del sector permite a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor o de prestación de servicios y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

## 2. CONVENIENCIA

El municipio de Santuario Risaralda como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado colombiano, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Artículo 312 de la Constitución Nacional.

En Colombia la minería ha sido empleada por diferentes comunidades como una vía para sobrevivir, sin embargo, dicha actividad no ha contado con la protección requerida para poder garantizar su sustentabilidad y la dignificación de poblaciones que la practican y la utilizan como su principal fuente de ingresos.

La pobreza multidimensional abunda entre la población que ejerce la minería y coincide con la ausencia de condiciones para la formalización y fomento de esas actividades, lo que lleva a que el Departamento de Risaralda continue implementando estrategias que le permitan propender por una formalización minera basada en la dignificación de la vida y su sustentabilidad ambiental y sostenibilidad económica.

Conforme lo dispone la Constitución Política de Colombia en su artículo 2: Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

En razón a lo anterior, es deber de la administración pública, brindar una atención eficiente y oportuna a las comunidades organizadas y a la población en general, respecto a los servicios que demandan, relacionados con los diferentes temas y competencias que tiene cada una de las dependencias de la administración.

Se impulsarán programas de promoción de la minería responsable. Se acompañará a los mineros artesanales para que sus condiciones de trabajo sean seguras. Habrá solidaridad con el gobierno nacional y las autoridades para combatir la minería ilegal, especialmente si esta se produce en áreas de protección ambiental. Se promoverán las energías renovables y no contaminantes.

Ahora bien, la ley 2250 de 2022 en su artículo 2º definió la minería tradicional de la siguiente manera:

"Artículo 2. Minería tradicional. Se entiende por minería tradicional aquellas actividades que realizan personas naturales o jurídicas, asociaciones o grupos de personas o comunidades o diferentes grupos asociativos de trabajo que explotan minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, que acrediten que los trabajos mineros se vienen adelantando en forma continua a través del tiempo, mediante documentación comercial o técnica o cualquier otro medio de prueba aceptado por la ley colombiana que demuestre la antigüedad de la actividad minera, y una presencia mínima en una zona de explotación minera no menor a diez (10) años, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley."

En Risaralda, actualmente se cuenta con un censo de 34 asociaciones de mineros debidamente formalizados, a los cuales se les ha venido brindando asesoría y asistencia técnica conforme lo señala la ley, desde cada uno de los municipios donde están conformadas.

Para el caso de Santuario, existen dos asociaciones denominadas "Asociación de Areneros Artesanales de la Bretaña", conformada por 19 mineros de subsistencia que desarrollan su actividad en la parte baja del municipio, dentro de la influencia del río Apía, y la Asociación de Mineros de Santuario, conformada por 13 mineros que extraen minerales preciosos en el sector de Peñas Blancas y Calichal específicamente en el Rio Mapa.

El pasado 03 de mayo de 2025, este despacho recibió petición por parte del representante legal de la asociación de Areneros Artesanales de La Bretaña en la cual solicita acompañamiento para la actualización del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM y la actualización del registro GENESIS cuya plataforma la genero el gobierno nacional a través de la Agencia Nacional de Minería con el objetivo de brindar a los alcaldes una herramienta tecnológica para la formalización de los mineros de subsistencia presentes en su territorio y así poder realizar el control técnico, social y ambiental de la actividad extractiva de minerales. Esta actividad debe hacerse de manera permanente ya que constantemente ingresan nuevos mineros a la asociación.

Por lo anterior, se hace necesario adelantar un proceso de contratación para brindar el acompañamiento necesario a estas asociaciones, ya que no se debe desconocer la competencia otorgada por la ley 685 de 2001 a los Alcaldes municipales para registrar y formalizar a sus mineros de subsistencia, y así obtener beneficios en el tema de regalías mineras y protección ambiental.

Como evidencia de lo anterior, se hace necesario citar las disposiciones del capítulo XVI, denominado "Minería ocasional" de la ley 685 de 2001, del cual se resaltan los siguientes artículos:

***Artículo 155**. Barequeo. El barequeo, como actividad popular de los habitantes de terrenos aluviales actuales, será permitida, con las restricciones que se señalan en los artículos siguientes. Se entiende que esta actividad se contrae al lavado de arenas por medios*

*manuales sin ninguna ayuda de maquinaria o medios mecánicos y con el objeto de separar y recoger metales preciosos contenidos en dichas arenas. Igualmente, será permitida la recolección de piedras preciosas y semipreciosas por medios similares a los que se refiere el presente artículo.*

***Artículo 156**. Requisito para el barequeo. Para ejercitar el barequeo será necesario inscribirse ante el alcalde, como vecino del lugar en que se realice y si se efectuare en terrenos de propiedad privada, deberá obtenerse la autorización del propietario.*

*Corresponde al alcalde resolver los conflictos que se presenten entre los barequeros y los de éstos con los beneficiarios de títulos mineros y con los propietarios y ocupantes de terrenos.*

***Artículo 158.** Zonas de Comunidades Negras. En los terrenos aluviales declarados como zonas mineras de comunidades negras de acuerdo al artículo 131, sólo podrán practicar el barequeo los vecinos del lugar autorizados por el alcalde, que pertenezcan a la comunidad en cuyo beneficio se hubiere constituido dicha zona. En estos casos, el alcalde obrará en coordinación con las autoridades de las comunidades beneficiarias de la zona minera.*

La minería de subsistencia está regulada por la Ley 1753 de 2015 y el Decreto 1102 de 2017, entre otros. Esta actividad se define como la extracción de minerales a cielo abierto, de forma manual y sin maquinaria, por personas naturales o grupos pequeños para su propio sustento. No comprende actividades subterráneas o el uso de maquinaria o explosivos.

Principales puntos de la normativa:

Ley 1955 de 2019

**ARTÍCULO 327°. MINERÍA DE SUBSISTENCIA.** Los mineros de subsistencia, definidos por el Gobierno nacional, sólo requerirán para el desarrollo de su actividad la inscripción personal y gratuita ante la alcaldía del municipio donde realizan la actividad y de efectuarse en terrenos de propiedad privada deberá obtener la autorización del propietario. La alcaldía del municipio donde se realiza la actividad minera podrá mediar en la obtención de dicha autorización. En la minería de subsistencia se entienden incluidas las labores de barequeo.

La minería de subsistencia no comprende la realización de actividades subterráneas, hacer uso de maquinaria o explosivos, ni puede exceder los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía. Para el ejercicio de esta actividad los mineros deberán cumplir con las restricciones establecidas en los artículos 157 y 158 de la Ley 685 de 2001.

Los municipios deberán implementar la validación biométrica en el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar de la Registradora Nacional del Estado Civil, con el fin de verificar la plena identidad de los mineros de subsistencia al momento de la inscripción.

La inscripción deberá realizarse con el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) Presentación de la cédula de ciudadanía; ii) Registro Único Tributario con indicación específica de la actividad económica relacionada con la actividad minera, iii) Certificado de afiliación a SISBÉN, o el documento que haga sus veces; iv) Indicación del mineral objeto de

explotación; v) Descripción de la actividad y la indicación de la zona donde se va a realizar (municipio, corregimiento, caserío, vereda, río).

Estos mineros no podrán estar inscritos en más de un municipio a la vez, en cuya jurisdicción deberán realizar la actividad. La inscripción deberá ser renovada anualmente de manera personal, y la información podrá ser actualizada por los mineros en cualquier tiempo, en caso de efectuarse un cambio en la ejecución de la actividad. Los mineros que se encuentren inscritos contarán con el término de seis (6) meses para renovar su inscripción con el cumplimiento de los requisitos antes establecidos.

La inscripción de los mineros de subsistencia deberá realizarse por los municipios en el sistema de información que para el efecto disponga el Ministerio de Minas y Energía.

Los alcaldes vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo e impondrán las medidas a que haya lugar, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que imponga la autoridad ambiental para la prevención o por la comisión de un daño ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

El alcalde se abstendrá de inscribir o cancelará la inscripción del minero de subsistencia en los siguientes eventos en afectación al medio ambiente:

Si la actividad se realiza en zonas excluidas o prohibidas de las actividades mineras;
Si la actividad no se realiza con las restricciones establecidas en los artículos 157 y 158 de la Ley 685 de 2001;
Si la actividad se realiza en un lugar diferente al señalado en la inscripción;
Cuando exceda los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad competente;
Cuando utilice maquinaria, equipos mecanizados o explosivos para el arranque de los minerales;
Si las actividades se realizan de manera subterránea;
Cuando extraiga un mineral diferente al establecido en la inscripción.

Al minero de subsistencia que se le cancele la inscripción no podrá inscribirse ante cualquier municipio por un término de seis (6) meses. De no cumplirse con los requisitos exigidos en este artículo para el desarrollo de la minería de subsistencia, los mineros se considerarán explotadores ilícitos de yacimientos mineros en los términos del Código Penal Colombiano o la norma que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO**. La autoridad minera brindará las herramientas de actualización de la plataforma de inscripción de mineros de subsistencia, con las necesidades de información que requieran los municipios para llevar a cabo las labores de inscripción conociendo las restricciones en tiempo real.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En las zonas de minería de subsistencia, la DIAN implementará, en coordinación con las autoridades territoriales, campañas para agilizar el registro del RUT para los explotadores mineros.

Es una función de la Secretaría de Desarrollo Social y competitividad, propender por el fortalecimiento del sector minero, con la finalidad de que los santuareños que se dedican a la minería de subsistencia en esta localidad puedan formalizar y legalizar su actividad para hacerla cada vez más segura y rentable y que les permita así con su comercialización suplir las necesidades básicas de su grupo familiar.

Lo anterior aumenta considerablemente las actividades profesionales, para lo que se hace necesario e indispensable contar con una persona que se encargue de brindar apoyo a la secretaría para brindar una asesoría integral a los habitantes de santuario que se dedican a la minería de subsistencia y así cumplir con las metas del plan de desarrollo.

Dicha necesidad se pretende cubrir durante toda la vigencia 2026, toda vez que la Secretaría de Desarrollo Social y Competitividad en la encargada de velar porque todos los santuareños que por condiciones económicas les toca dedicarse a la actividad de la minería, lo puedan hacer en unas condiciones adecuadas y legales y para ello debe brindar todo el acompañamiento técnico y jurídico, ya que esta población es de muy escasos recursos, por lo cual se establece un plazo de cuatro (4) meses.

Consultada la base de datos de la secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos, encargada del personal, se pudo establecer que no existe personal de planta para desarrollar el siguiente objeto: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA APOYAR, LOS DIFERENTES PROCESOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL A NIVEL TECNICO, SOCIAL, LEGAL Y AMBIENTAL, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR MINERO EN EL MUNICPIO DE SANTUARIO RISARALDA;** es decir, que no existe actualmente personal que brinde apoyo a la secretaría para cumplir con esa función de brindar acompañamiento integral a los mineros de subsistencia y lograr no sólo la legalización de éstos sino también el mejoramiento del medio ambiente.

Teniendo en cuenta que la planta de personal de la entidad es insuficiente, la alternativa legal con la que se cuenta para suplir la necesidad temporal que tiene el ente territorial es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales con una persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y experiencia directamente relacionada conforme a las especificaciones que se indican en este documento.- Artículo 32, numeral 3 ley 80 de 1992

Es menester señalar que se opta por un contrato de prestación de servicios profesionales y no por la creación de un empleo temporal, porque para la provisión de un empleo se debe tener como fundamento la necesidad del servicio o las razones de modernización de la administración y debe basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren y disponibilidad de recursos, con los cuales no cuenta este ente territorial por el momento.

Basados en lo expuesto el municipio de Santuario adelantará proceso de contratación para cumplir con el siguiente objeto: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA APOYAR, LOS DIFERENTES PROCESOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL A NIVEL TECNICO, SOCIAL, LEGAL Y AMBIENTAL, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR MINERO EN EL MUNICPIO DE SANTUARIO**

**RISARALDA**, con el fin de dar cumplimiento a la misión de la entidad, pues así se le brindará al Municipio la tranquilidad de que sus mineros de subsistencia tendrán mejores condiciones laborales y por ende contribuirán a mejorar el medio ambiente y reducir la contaminación.

**3. OBJETO DEL CONTRATO**

El Objeto del contrato a suscribir será el siguiente: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA APOYAR LOS DIFERENTES PROCESOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL A NIVEL TECNICO, SOCIAL, LEGAL Y AMBIENTAL, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR MINERO EN EL MUNICPIO DE SANTUARIO RISARALDA.**

**4. PERSPECTIVA LEGAL**

La entidad estima que el contrato a celebrar es un contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se adelantará de acuerdo con lo establecido en el Literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y articulo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015

Del concepto emitido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) que con ocasión se emitió con relación a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad, rendido con radicado PRAP-CP – 20118010153521 el día 10 de marzo de 2011 al jefe de la oficina jurídica de la Gobernación de Antioquia JUAN CARLOS HERRERA TORO, se lee con precisión según el DNP el criterio de esa oficina con relación a este tipo de contratos de la siguiente forma.

(....)

En este sentido, para el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, cualquier título otorgado por alguna institución de Educación Superior, en atención a lo anteriormente indicado, brinda la profesionalidad necesaria para el desarrollo de actividades a las que su título de formación académica se refiere. Con lo dicho, los Técnicos Profesionales, los Tecnólogos y los Profesionales para efectos de la contratación de servicios profesionales, son considerados como profesionales a la luz de la normatividad vigente que rige la materia.

(....)

Además de lo anterior el articulo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, permite acudir a la figura del Contrato de Prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad o cuando se requiera de conocimientos especializados.

El Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión constituye una de las modalidades de Contratación Directa contenida en el artículo 2, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 que autorizan la contratación directa con personas que tengan idoneidad, capacidad y experiencia; relacionada para desarrollar el objeto del contrato sin necesidad de que se obtengan previamente varias ofertas.

**5. PLAZO:**

El presente contrato tendrá una duración de cuatro (04) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

**6. VALOR:**

El valor del presente contrato será de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($14.800.000.00),** de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 00738 del veinte (20) de agosto de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal del Municipio de Santuario Risaralda.

**7. RELACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARECIDOS Y/O SIMILARES AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CELEBRADOS POR EL MUNICIPIO DE SANTUARIO Y POR OTRAS ENTIDADES PUBLICAS EN AÑOS ANTERIORES.**

De otra parte, de acuerdo con el Sistema Electrónico de Contratación Pública, tanto el municipio de Santuario como otras entidades públicas han adelantado procesos de selección referente al objeto que se pretende contratar. Entre las entidades públicas que lo han desarrollado están:

| VIGENCIA | N° DE CONTRATO | MODALIDAD DE SELECCIÓN | OBJETO | VALOR DEL CONTRATO | PLAZO DE EJECUCÍON |
|---|---|---|---|---|---|
| 2024 | CPSP-10-400-15.8-070-2024 | CONTRATACIÓN DIRECTA | PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR MINERO EN EL MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA | $ 15.755.000 | 136 DÍAS |

**DEPARTAMENTO DE RISARALDA.**

| VIGENCIA | N° DE CONTRATO | MODALIDAD DE SELECCIÓN | OBJETO | VALOR DEL CONTRATO | PLAZO DE EJECUCÍON |
|---|---|---|---|---|---|
| 2019 | CPS 0430 | Contratación Directa | PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMPETITIVIDAD, EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR MINERO Y LOS SECTORES ESTRATEGICOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA. | $35.050.000 | NUEVE (09) meses, diez días (10) |
| 2018 | CPS0284 | Contratación Directa | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LOS PROGRAMAS DE RESPONSABILIDAD | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR MINERO EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA. | | |

## MUNICIPIO DE QUINCHIA

| VIGENCIA | N° DE CONTRATO | MODALIDAD DE SELECCIÓN | OBJETO | VALOR DEL CONTRATO | PLAZO DE EJECUCÍON |
|---|---|---|---|---|---|
| 2023 | CPS047-2023 | Contratación Directa | PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS, PARA EL AJUSTE DE LOS COMPONENTES DE MINERIA, VARIABILIDAD, CAMBIO CLIMATICO Y GESTION DEL RIESGO DEL PROCESO DE REVISION DEL PBOT ASI COMO LA PARTICIPACION, CONSULTA Y SOCIALIZACION DEL NUEVO PBOT DEL MUNICIPIO DE QUINCHIA RISARALDA | $ 8.400.000,00 | 2 (dos) Meses y 8 (ocho) días |
| 2023 | 015SP | Contratación Directa | PRESTAR AL MUNICIPIO DE QUINCHIA LOS SERVICIOS PERSONALES DE APOYO EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, EN EL ACOMPAÑAMIENTO A LOS PROCESOS MINEROS PLASMADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO 20202023 UNIDOS SOMOS MAS. | $ 21.607.000,00 | 8 (ocho) meses y 6 (seis) días |

## MUNICIPIO DE PUEBLO RICO

| VIGENCIA | N° DE CONTRATO | MODALIDAD DE SELECCIÓN | OBJETO | VALOR DEL CONTRATO | PLAZO DE EJECUCÍON |
|---|---|---|---|---|---|
| 2023 | 193-05-2023 | Contratación Directa | PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL SISTEMA SIGAM, EL PROGRAMA PGIRS Y LA FORMALIZACION DE LA ACTIVIDAD MINERA | $ 27.600.000 | 7 (siete) Meses y 8 (ocho) días |

## 9. PERFIL REQUERIDO POR LA ENTIDAD:

A fin de satisfacer la necesidad del municipio de Santuario Risaralda, se requiere contratar una persona con el siguiente perfil:

Para la ejecución del presente contrato se requiere de una persona natural profesional en trabajo social o geólogo y con experiencia relacionada con el objeto contractual mínimo de tres (3) contratos.

a) **Idoneidad:**
En este orden de ideas, se corrobora y verifica la aptitud, capacidad y habilidad del contratista, mediante los soportes de estudios y experiencia laboral que allegue, lo cual permite establecer que cuente con las condiciones necesarias para asumir la responsabilidad que implica la ejecución del contrato

| **Titulo** |
|---|
| TRABAJADORA SOCIAL Y/O GEOLOGO |

**b) Experiencia:**
El contratista con el que el Municipio pretende celebrar el presente contrato, requiere acreditar experiencia con mínimo 3 contratos que guarden relación con el objeto del contrato a realizar.

## 10. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

De acuerdo con los códigos del clasificador de bienes y servicios UNSPSC proporcionados por Colombia compra eficiente, el servicio de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA APOYAR, LOS DIFERENTES PROCESOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL A NIVEL TECNICO, SOCIAL, LEGAL Y AMBIENTAL, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR MINERO EN EL MUNICPIO DE SANTUARIO RISARALDA.**

Se puede ubicar en:

| GRUPO | CODIGO | SEGMENTO | FAMILIA | CLASE |
|---|---|---|---|---|
| 85 | 8510 | 71000000 | Desarrollos mineros | 71101500 |

## 11. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Una vez analizada la información colectada en el presente análisis, se comprueba cuales fueron y en qué condiciones se suscribieron contratos de prestación de servicios profesionales por las diferentes entidades en vigencias anteriores, en tal sentido resulta conveniente este análisis de sector.

**FRANCY YULIANA CRUZ PULGARIN**
Secretaria de Desarrollo Social y Competitividad.